



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 815

RADICADO N° 2021-00345-00

CONSIDERACIONES:

Una vez revizada la demandada presentada y sus anexos, advierte el despacho que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud lugar de domicilio de los demandados y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los pagarés aportados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA en contra de MARIA SHALOM S.A.S. y JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.714.284, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 553522659, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 5 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$14.547.419, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 556457731, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 158 de octubre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Por las suma de \$9.833.333, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ No. 555172988, más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 4 de septiembre de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en doble instancia por ser de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo

RADICADO N°. 2021-00345-00

memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería a la Abogada GLORIA PIMIENTO PÉREZ, portadora de la T.P. 54.970 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 548

RADICADO N° 2021-00345-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio en toda su unidad económica denominado “MARIA SHALOM” con matrículas 20180522, ubicado en la carrera 54 No. 79-30, Bodega 307B, Itagüí.

Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio Aburra Sur, para que se sirva proceder de conformidad.

SEGUNDO: Por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados Sociedad MARÍA SHALOM S.AS. NIT. 901.182.906-6 y JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO con C.C. 1.037.659.223.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor, de placas SAE85E de propiedad del señor JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO con C.C. 1.037.659.223.

Ofíciase en tal sentido a la Secretaria de Transporte y Transito de La Estrella, para que proceda de conformidad.

CUARTO: se ordena oficiar a la entidad EPS SURA S.A., a fin de que informen por medio de qué entidad se encuentra cotizando actualmente el



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

demandado JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO con c.c. 1.037.659.223,
para efectos de establecer, si lo hace como dependiente o trabajador
independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su cajero
pagador (persona natural o jurídica).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 415/2021/00345/00
25 de mayo de 2.021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210034500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.0002.964-4
DEMANDADO: Sociedad MARÍA SHALOM S.AS. NIT. 901.182.906-6
JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO C.C. 1.037.659.223

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo de los siguientes Establecimientos de Comercio en toda su unidad económica denominado "MARIA SHALOM" con matrículas 20180522, ubicado en la carrera 54 No. 79-30, Bodega 307B, Itagüí.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 416/2021/00345/00
25 de mayo de 2.021

Señores
TRANSUNIÓN
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
RADICADO: 05360400300120210034500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.0002.964-4
DEMANDADO: Sociedad MARÍA SHALOM S.AS. NIT. 901.182.906-6
JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO C.C. 1.037.659.223

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan informar a ésta Unidad Judicial, en que entidades financieras y que números de cuentas, poseen los demandados de la referencia.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 417/2021/00345/00

25 de mayo de 2.021

Señores

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

RADICADO: 05360400300120210034500

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.0002.964-4

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO c.c. 1.037.659.223

Respetados señores,

Por medio del presente le informo se decretó el EMBARGO de los vehículos de placas SAE85E de propiedad del señor JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO identificado con C.C. 1.037.659.223.

Sírvase proceder a la inscripción de la medida en el respectivo historial del vehículo e informarnos al respecto.

NOTA: Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 418/2021/00345/00
25 de marzo de 2.021

Señores
EPS SURAMERICANA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIÓN
RADICADO: 05360400300120210034500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.0002.964-4
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO c.c. 1.037.659.223

Respetados señores,

Por medio del presente les solicito se sirvan informar a éste despacho Judicial si el señor JUAN ESTEBAN TORRES PALACIO identificado con C.C. 1.037.659.223, se encuentra cotizando actualmente, para efectos de establecer si lo hace como dependiente o trabajador independiente, el sueldo devengado por la misma y quien es su empleador (persona natural o jurídica).

Adicionalmente la entidad, deberá indicar dirección, teléfono, correo electrónico y datos de ubicación del empleador o pagador de la seguridad social del demandado.

Sírvase informarnos al respecto.

NOTA: PARA EFECTOS DE RESPUESTA SE RECIBEN SOLO AL CORREO: memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria